

ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de junio de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Lobo Gómez de Caso.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Julia Lobo Gómez de Caso, representada y defendida por el Letrado don Ricardo de Cáceres y Torre y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de abril y 29 de julio de 1965, que le señalan la fecha a partir de la cual ha de percibir la recurrente la pensión de orfandad que le corresponde, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Lobo Gómez de Caso contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de abril y 29 de julio de 1965, que señalaron la fecha a partir de la cual ha de percibir la recurrente la pensión de orfandad que le corresponde, acuerdos que por ser conforme a Derecho confirmamos en su virtud; sin imposición de costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de junio de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan García Martínez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan García Martínez, representado y defendido por el Letrado don Rafael Alcalá Marqués, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de noviembre de 1965 y 17 de febrero de 1966, que denegaron al interesado el ascenso a Comandante, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Juan García Martínez contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de noviembre de 1965 y 17 de febrero de 1966, que le denegaron el ascenso a Comandante solicitado por haber sido promovido a este grado otro Capitán de Ingenieros de la Escala Complementaria y de la misma antigüedad que él, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no hallarse ajustados a Derecho, declarando, en su lugar, el que asiste al recurrente a obtener dicho ascenso con la antigüedad correspondiente, condenando en este sentido a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de mayo de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Boluda Robles.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Pascual Boluda Robles, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de junio y 16 de noviembre de 1965 sobre señalamiento de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Boluda Robles contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de junio y 16 de noviembre de 1965, que le denegaron la inclusión de la gratificación de destino en el regulador de su haber pasivo, cuyos actos administrativos confirmamos por estar ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2717/1967, de 2 de noviembre, por el que se acuerda la expropiación de los derechos de concesión a la Sociedad «Astilleros de Palma, S. A.», en Baleares, con carácter de urgencia.

La Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas dirigió oficio a la del Patrimonio del Estado, fechado en nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, exponiendo, en síntesis, que la Empresa «Astilleros de Palma, S. A.», venía ocupando en virtud de sucesivas concesiones otorgadas por el Ministerio de Obras Públicas, conforme a la Ley de Puertos en nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro y fechas posteriores una parcela de terreno, de superficie aproximada de doce mil metros, en la Bahía de Palma de Mallorca, donde había construido diversas instalaciones dedicadas a la Industria de Construcción y Reparación de Buques.

La existencia de tales instalaciones constituía un obstáculo al desarrollo del Paseo Marítimo de Palma de Mallorca, interrumpido en aquel punto, ya que las referidas instalaciones, necesariamente ruidosas, hacían desmerecer la calidad de las edificaciones contiguas, de carácter predominantemente sanitario y de reposo.

En atención a todas estas razones, la Dirección General de Puertos mostraba interés en conocer el criterio «a priori» de la Dirección General del Patrimonio del Estado sobre posibilidades de venta directa a la Compañía «Astilleros de Palma, Sociedad Anónima», de los terrenos objeto de la concesión, compensando en la parte necesaria el precio de dicha enajenación con el importe de la indemnización que habría de satisfacerse a la misma por el traslado de sus instalaciones.

Llevada a cabo la desascripción de aquella parcela de la zona de servicio del Puerto de Mallorca, fué entregada a la Hacienda, mediante acta fecha catorce de junio de mil novecientos sesenta y seis, procediendo la Dirección General del Patrimonio del Estado ulteriormente a redactar la propuesta de Anteproyecto de Ley, basada en los informes emitidos por los Ministerios de Obras Públicas y Marina, la cual fué sometida a dictamen de la Asesoría Jurídica del Centro y de la Intervención General de la Administración del Estado, cuyo Centro Interventor al informar este Anteproyecto, por el que